



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO RECHAZA DEMANDA-NO SUBSANARON**  
**REF: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA**  
**DTE: HUGO MANRIQUE RAMOS**  
**DDO: TIERRA LINDA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H**

De conformidad a lo consignado en la constancia secretarial que se encuentra en el archivo digital #007, procede el Juzgado a decidir lo pertinente dentro del trámite asignado a la demanda presentada por HUGO MANRIQUE RAMOS, a través de apoderado judicial, abogado JOHNY PATIÑO BLANQUICET y en contra de TIERRA LINDA CONDOMINIO CAMPESTRE P.H.

El artículo 90 del Código General del Proceso explica de manera detallada el procedimiento que debe seguir la autoridad judicial cuando ante su Despacho se acude presentando escrito de demanda, indicando en modo puntual que sólo se admitirá aquella “que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”, así mismo, en líneas posteriores señala que el rechazo de la demanda procede cuando el juez; “carezca de jurisdicción o de competencia, o cuanto esté vencido el término de caducidad para instaurarla” y a más de ello, cuando vencidos los cinco (05) días posteriores a la notificación del auto de inadmisión, el demandante no subsana los yerros señalados.

Por auto del 7 de junio del año que transcurre se inadmitió la presente demanda de Impugnación de actas de asamblea, a fin de que el demandante cumpliera ciertos requisitos señalados en ese proveído, providencia que fue fijada en Estado Electrónico #80 de junio 8 de 2023.

En el citado auto se concedieron cinco (5) días a fin de que se subsanaran los defectos de que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo.

Tal como se consigna en la constancia secretarial que se encuentra anexada a la carpeta digital del expediente como archivo #007, la parte actora dentro del término no presentó escrito de subsanación.

Luego el día de hoy 22 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de subsanación de demanda, pero sucede que el mismo se encuentra presentado fuera del término de los cinco (5) días que establece el Art. 90 del C.G.P., pues el término para subsanar venció el 16 de junio de 2023, configurándose entonces el supuesto contenido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, y por ende, se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por las consideraciones expresadas en la presente providencia.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora por medio digital, y sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias hasta el momento adelantadas. DÉSELE la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea Justicia XXI Web.

**CUARTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 348**

Radicado No. 138363103001-2023-00098-00

que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

2

Firmado Por:  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c550c4985f21b665ba7aa23b7fb67ec2a23000cee550795400a859a4f4ccc81a**

Documento generado en 22/06/2023 03:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**